

ORDENANZA No. 40

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE REGIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,
en uso de sus facultades constitucionales y
legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Municipio de Regidor en el Departamento de Bolívar el cual se segrega del Municipio de Río Viejo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio que se crea en virtud de esta Ordenanza está integrado por los corregimientos de: San Antonio, Santa Teresa, San Cayetano y las veredas de: Santa Lucia, La Victoria, Los Caimanes y El Piñal.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Regidor, tendrá los siguientes límites:

Norte:	Municipio de El Peñón
Sur:	Municipio de Río Viejo
Oriente:	Río Magdalena
Occidente:	Municipio de San Martín de Loba (Río Papayal en medio).

PARAGRAFO: Una vez entre en funcionamiento el Municipio que se crea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi adelantará el proceso de deslinde y amojonamiento de sus límites geográficos, al igual que elaborará el mapa oficial el cual deberá ser ratificado mediante Ordenanza por la Asamblea Departamental.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales la cabecera del nuevo Municipio será la localidad de Regidor.

40

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Regidor deberá contribuir con el pago de la deuda que al momento de entrar en funcionamiento el Municipio, gravite sobre el Municipio de Río Viejo.

ARTICULO SEXTO: Una vez sancionada ésta Ordenanza el Gobernador del Departamento deberá convocar a referéndum a la ciudadanía Municipal el cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su sanción.

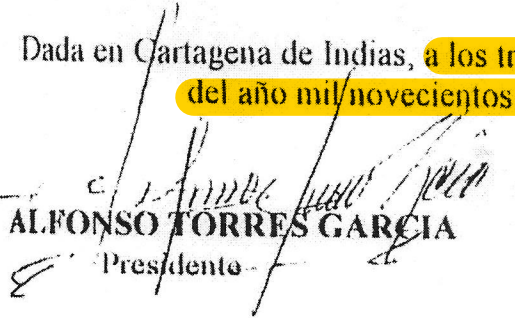
ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, fiscales y administrativos envíese copia autenticada de la presente Ordenanza al Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y regional.

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Gobernador del Departamento para que efectúe las operaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de apropiar los recursos necesarios que demande el funcionamiento de las oficinas Departamentales que se instalen en el nuevo Municipio, así como los gastos que se requieran para la prestación de la asistencia técnica de que trata el artículo 14 de la Ley 136 de 1994 y en general, para darle el cumplimiento a esta Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).


ALFONSO TORRES GARCIA
Presidente


COLOMBIA ADUEN BRAY
Secretaria General

40
LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias de los días 21, 23 y 30 de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo aprobado por los votos de los diputados asistentes a ellas.

Colombia Aduen Bray
COLOMBIA ADUEN BRAY
Secretaria General.